



San Andrés Isla Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00162-00
<b>Demandante</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
<b>Demandados</b>	RODOLFO CARLOS SOTO GARCIA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0310-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de RODOLFO CARLOS SOTO GARCÍA y a favor de BANCO AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 2280765-6:
  - 1.1 Veintiocho Millones Noventa y Un Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos (\$28'091.692M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a la a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde el 12 de junio del 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
  - 1.3 Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos (\$460.563), por concepto de intereses remuneratorios.
  
2. Pagaré número 5235773521688356:
  - 2.1 Diecisiete Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos (\$17'972.498 M/C), por concepto de capital.
  - 2.2 Por valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a la a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



3. Pagaré número 2115012001755142:

3.3 Sesenta y Un Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veinticinco Pesos (\$61'765.225 M/C), por concepto de capital.

3.4 Por valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a la a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Pagarés número: 4824513082489814, 4824512011016300, 4824513002315800 y 4824513005546872:

4.1 Once Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Treinta y Siete Pesos (\$11'962.037 M/C), por concepto de capital.

3.3 Por valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a la a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.223.051, expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.872 del C. S de la J., como apoderada del ejecutante Banco AV VILLAS, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*